

1461-V-26, Logroño.—Provisión real al concejo de Murcia, confirmando el poder dado al asistente de Murcia Pedro de Castro para intervenir cuando las justicias fuesen remisas. (A.M.M., Cart. cit., fol. 119r-v.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al concejo alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murcia, salud e gracia.

Sepades que vi vuestra petiçion que me enbiastes en que en efecto contenia que porque en una mi carta que yo mande dar a Pedro de Castro, mi guarda e vassallo e mi asystente en esa çibdad, se contiene que pueda fazer salir desa çibdad a los que el entendiese ser conplidero a mi serviçio, e para que cada que la mi justia en ella por defecto e mengua de los mis alcaldes e justia della se non executare la el pueda executar, e por otras causas que a ello vos movieron non la reçebistes, segund que mas largamente en la dicha vuestra petiçion es contenido, suplicandome a mi merçed plagièse le enbiar mandar que non usase de la dicha mi carta. Lo qual todo por mi vysto, porque a mi serviçio e a execucion de mi justia e al pro e bien comun e buena guarda desa çibdad e de su tierra cuple que por el presente el dicho Pedro de Castro este en ella e tenga el ofiçio de asistencia e use del segund que en la dicha mi carta se contiene, mande dar esta mi sobrecarta para vos.

Por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que luego vista, syn otra luenga nin tardança nin escusa alguna, e syn sobre ello me requerir nin consultar nin esperar otra mi carta, mandamiento nin juizio, veades la dicha mi carta que yo asy al dicho Pedro de Castro mande dar para usar del dicho ofiçio de asistencia, e la guardedes e cunplades en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e en guardandola e cunplandola le dexedes e consyntades libremente usar del dicho ofiçio e todo lo en ella contenido, non enbargante las razones por vosotros en contrario contra la dicha mi carta dichas e allegadas, nin otras qualesquier que en contrario querades dezir e allegar. E que en ello nin en cosa alguna nin en parte dello embargo nin contrario alguno le non consyntades nin pongades nin consyntades poner, ca esta es mi final yntencion e deliberada voluntad porque es conplidero a mi serviçio e al bien e pro comun e guarda buena desa dicha çibdad, segund dicho es. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privacion de los ofiçios e confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara. E demas, por qualquier o qua-



lesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, el conçejo por vuestro procurador e los ofiçiales e las otras personas singulares personalmente, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cunplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Logroño a veynte e seys dias de mayo, año del nascimien-
to del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escribir por su mandado. Registrada. Pero Gonçalez de Salamanca.

153

1461-VI-7, Logroño.—Traslado de una provisión real, nombrando a Pedro Sánchez de Aguilar recaudador del servicio y montazgo de ese año. (A.M.M., Cart. cit., fols. 124v-125r.)

Este es traslado de una carta de recudimiento original de nuestro señor el rey, escripta en papel e sellada con su sello de çera colorada, e al fin della librada de los sus contadores mayores e ofiçiales e lugarestenientes, segund que por ella paresçia, su tenor de la qual es este que se sigue:

"Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos alcaldes, regidores, juezes, justiçias, merinos, alguazyles, maestros de las ordenes, priores, comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e otros justiçias e ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios, asy realengos como abadengos, e ordenes e behetrias e otros señorios qualesquier que agora son o seran de aqui adelante, e a los pastores e rabadanes e señores de ganados, e a los arrendadores e fieles e cojedores e otras personas qualesquier que avedes cogido e recabdado, e cojeredes e recabdaredes, e avedes de cojer e de recabdar en renta o en fieltad o en otra manera qualquier la renta de serviçio e montadgo de los ganados de los dichos mis regnos e señorios, del año que començo por el dia de Sant Iohan de junio que paso deste año de la data desta mi carta, e se conplira por el dia de Sant Juan de junio del año primero que viene de mill e quatroçientos e sesenta e dos años, e della deveedes e devieredes e ovieredes a dar qualesquier ganados e maravedis e otras cosas, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

